

DIPUTADO ALDO MEZA HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
PRESENTE

Quienes suscriben, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS**, integrantes del Grupo Legislativo de morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; de los artículos 25 fracción IV, 47, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y del artículo 65 del Reglamento de esa Ley, sometemos a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE SE EXPIDAN IDENTIFICACIONES OFICIALES A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Papel de las Sindicaturas y Regidurías en los Ayuntamientos

Importancia del gobierno municipal

El municipio constituye la célula básica de la organización territorial, política y administrativa del Estado mexicano. Como primer orden de gobierno, representa la esfera institucional más próxima a las demandas ciudadanas y el espacio primigenio donde se articulan las políticas públicas locales. La comprensión de la estructura municipal requiere un análisis profundo no solo de su evolución histórica y jurídica, sino también de su diseño institucional interno. En este sentido, la toma de decisiones y la administración de los recursos públicos no recaen en una sola figura, sino en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Dentro de este órgano deliberativo, las regidurías y sindicaturas juegan un papel fundamental como contrapesos, garantes de la legalidad, representantes populares y vigilantes del patrimonio y la hacienda pública.

Para comprender la importancia del gobierno municipal en el México actual, es imperativo rastrear sus orígenes históricos. La existencia de formas de organización comunitaria precede a la conformación del Estado moderno. En el ámbito antropológico, se ha documentado que desde tiempos remotos existían asambleas para discutir asuntos de la comunidad. El antecedente etimológico e institucional más directo se encuentra en Roma, donde el término viene de *munus*: oficio y *capere*: tomar. Esta figura, que denotaba a las poblaciones con cierto grado de libertad para autoadministrarse, fue trasladada a la Península Ibérica y, posteriormente, a tierras americanas durante la conquista, siendo Hernán Cortés quien fundó el primer municipio en suelo mexicano para dotarse de la autoridad política y legal necesaria en su empresa¹.

Hoy en día, el municipio es mucho más que una simple demarcación territorial. Desde una perspectiva sociológica, el municipio es la asociación de vecindad: constituida por vínculos locales fincados en el domicilio, asentada en un territorio jurídicamente delimitado, con derecho a un gobierno propio, representativo y popular, reconocida por el Estado como base de su organización política y administrativa. Esta definición subraya que los ciudadanos, antes de generar vínculos y obligaciones directas con la Federación o el Estado, los establecen en su entorno inmediato: el municipio.

¹ González Minchaca, Dámaris. *El Municipio en México*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

La importancia que adquiere el gobierno municipal radica, primordialmente, en su proximidad con la ciudadanía. En la arquitectura del federalismo mexicano, la importancia que representa el municipio en el sistema político nacional se debe a que éste es el orden de gobierno más cercano a la población, y el cual debería ser el proveedor más eficiente de servicios públicos, además de que es aquí donde convergen inicialmente la mayoría de los procesos sociales. Es en la esfera local donde los individuos identifican sus necesidades básicas, donde se prestan los servicios elementales para la vida diaria y donde se materializan las actividades de orden personal, social, cultural y económico².

Asimismo, el municipio actual tiene el estatuto para erigirse como un motor del desarrollo local. Este desarrollo implica una incorporación de valores a través de un proceso de descubrimiento y creación de valores que en sí mismo es ilimitado, por otro lado, el crecimiento se refiere al aumento cuantitativo de la riqueza³. De este modo, la finalidad del municipio, al igual que toda persona, organización y entidad, es el perseguir el bien común de sus habitantes. Para lograr esto, el gobierno municipal debe ser capaz de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica y social en su territorio, fomentando las vocaciones productivas y garantizando la participación ciudadana.

A pesar de esta vital importancia, los gobiernos municipales en México se han enfrentado históricamente a graves obstáculos institucionales y financieros. Durante gran parte del siglo XX, prevaleció un modelo que limitaba su capacidad de acción. Se argumenta que el sistema político mexicano era producto de una tradición altamente centralista, la cual generó grandes desequilibrios entre las regiones que conforman nuestro país y una débil eficacia en las políticas y programas gubernamentales. Esta subordinación histórica generó municipios con escasa autonomía real, dependientes financieramente y limitados a la precaria prestación de servicios básicos.

Para contrarrestar esta fragilidad, se impulsaron importantes reformas constitucionales, destacando las de 1983 y 1999 al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas reformas buscaron dotar al municipio de mayores facultades legales, recursos y autonomía política. Sin embargo, la heterogeneidad del país exige enfoques diferenciados, puesto que existen grandes contrastes entre los municipios metropolitanos, urbanos, semiurbanos y rurales. Por ello, la importancia del gobierno municipal trasciende la simple administración de servicios públicos (como el agua potable, el alumbrado, el alcantarillado, los mercados y los panteones). Constituye el cimiento del orden democrático, el catalizador del desarrollo económico local y el escenario principal donde la gestión pública y la participación ciudadana se encuentran para dar respuesta a las demandas sociales.

El papel de las regidurías y sindicaturas

La conducción política, jurídica y administrativa del municipio no se ejerce de manera unipersonal, sino que está encomendada a un órgano de deliberación colectiva. Conceptualmente, el ayuntamiento es el órgano colegiado, deliberante que asume la representación del municipio y está integrado por el presidente municipal, el o los síndicos y los regidores. De manera paralela, los cabildos en México están compuestos por el presidente municipal, el síndico o síndicos y por regidores. Todos ellos forman un cuerpo de gobierno al que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal.

² Zavaleta Suárez, Manuel. (2016). *Fortalecer a los gobiernos municipales en México a través de la administración estratégica*. Revista Doxa Digital, Vol. 6, No. 11, pp. 180-209.

³ Cordero Torres, Jorge Martín. (2018). *El gobierno municipal ¿Promotor del desarrollo local? El caso del municipio semiurbano de Cd. Ixtepéc*, Oaxaca. Estudios Sociales. Revista de Alimentación Contemporánea y Desarrollo Regional, Número 52, Volumen 28. CIAD.

El Ayuntamiento actúa como órgano deliberativo, históricamente, un espacio pionero en la democratización del país, ya que es precisamente en el espacio municipal donde la pluralidad política comenzó a echar raíces en México. Dentro de esta pluralidad, las figuras de las regidurías y las sindicaturas desempeñan roles específicos y complementarios que aseguran el equilibrio de poder, la legalidad de los actos de autoridad, la fiscalización de los recursos y la representación de los diversos intereses de la comunidad. Las dinámicas internas del Ayuntamiento exigen que el cabildo expida acuerdos y resoluciones administrativas, entre los que se cuentan reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, presupuesto de egresos, iniciativa de leyes y decretos.

Las Regidurías: deliberación, vigilancia y propuesta

Los regidores representan directamente a los habitantes del municipio y son el reflejo de la diversidad política y social del territorio. Su papel no se limita a asistir a las sesiones de Cabildo, sino que implica un involucramiento directo en el análisis de las políticas públicas locales. Los Regidores son el cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal⁴.

El trabajo técnico y de fondo de los regidores se refleja a través de las comisiones municipales. Al respecto, se debe reiterar que la función central de los regidores es analizar, supervisar, vigilar y proponer soluciones a los problemas del municipio por medio del trabajo que deben desempeñar en las comisiones. Es a través de estos órganos (como las de Hacienda, Obras Públicas, Seguridad, Salud, Educación, entre otras) donde se analizan los reglamentos, se revisan los proyectos de inversión y se proponen mejoras a la administración pública. Los regidores, por tanto, actúan como un contrapeso y un órgano de escrutinio ante las funciones que recaen en la figura del presidente municipal.

Las Sindicaturas: representación jurídica y control hacendario

Por su parte, la figura del síndico tiene una naturaleza dual sumamente compleja y de vital importancia para la integridad del gobierno municipal. El síndico es, al mismo tiempo, el representante legal del Ayuntamiento y el vigilante supremo de su patrimonio⁵. La normativa actual establece que el Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

En su papel de procurador de los intereses municipales, el síndico debe comparecer ante los tribunales en los juicios donde el municipio sea parte, defendiendo el patrimonio y garantizando que los actos del gobierno se apeguen a derecho. Por otro lado, en su papel de vigilancia hacendaria, el síndico supervisa la cuenta pública, verifica los cortes de caja, aprueba los inventarios de bienes muebles e inmuebles y se asegura de que los recursos financieros se ejerzan con apego al presupuesto de egresos aprobado.

Dado el nivel de responsabilidad que conlleva la protección del patrimonio público, la ley impone límites a la autonomía del síndico para evitar abusos o decisiones unilaterales perjudiciales para el municipio. En

⁴ Secretaría de Gobernación / INAFED. *Guía Básica para el Fortalecimiento Jurídico Municipal: Reglamento Interior Tipo del Ayuntamiento, Actas y Presupuestos*.

⁵ Secretaría de Gobernación / INAFED. *Guía Básica para el Fortalecimiento Jurídico Municipal: Reglamento Interior Tipo del Ayuntamiento, Actas y Presupuestos*.

este sentido, los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento. Esto asegura que cualquier decisión que comprometa los recursos o la postura legal del municipio deba ser debatida y aprobada por la pluralidad del cuerpo colegiado.

El reto del diseño institucional municipal

El municipio constituye la piedra angular del Estado mexicano. Como primer nivel de gobierno, es la entidad política y administrativa con mayor responsabilidad en la atención inmediata de las necesidades ciudadanas y en la promoción del desarrollo local armónico y sustentable. No obstante, el éxito de la administración municipal no depende únicamente de la suficiencia de sus recursos fiscales o de sus competencias constitucionales, sino de la solidez de su diseño institucional y de la eficacia de su órgano de gobierno: el Ayuntamiento. En ese sentido, es indispensable reconocer que la coexistencia del presidente municipal, los síndicos y los regidores en el Ayuntamiento constituye un microsistema de pesos y contrapesos. Sin embargo, en este diseño tradicional, el presidente municipal concentra un poder que rebasa a los regidores y síndicos, lo que en ocasiones minimiza el papel deliberativo del Cabildo y reduce a las regidurías a una actividad meramente testimonial.

Para que el municipio cumpla su vocación democrática y de desarrollo, el papel de las regidurías y sindicaturas debe ser revalorizado y fortalecido. Es necesario superar los esquemas donde el cabildo, esa especie de parlamento municipal, no ha sido ajeno a los cambios que ha vivido el país, transitando de la pasividad hacia una participación proactiva, en donde los todos los miembros del Ayuntamiento exijan rendición de cuentas, evalúen la calidad de los servicios públicos y promuevan la participación ciudadana en las políticas públicas. La correcta articulación entre un síndico vigilante, regidores analíticos y un presidente municipal que ejecute las decisiones de ese órgano colegiado, es la única vía para garantizar una gestión pública municipal eficiente, transparente y orientada al bien común.

El papel de las regidurías y las sindicaturas es insustituible. Las regidurías aportan la pluralidad democrática, la deliberación profunda en las comisiones y la vigilancia sobre la prestación de los servicios públicos. Por su lado, las sindicaturas funguen como garantes de la legalidad, protectoras inquebrantables del patrimonio municipal y supervisoras del correcto ejercicio de la hacienda pública. Solo mediante el equilibrio de fuerzas, el respeto a la pluralidad y el ejercicio responsable de las atribuciones de síndicos y regidores, el gobierno municipal podrá superar las herencias centralistas, consolidar su autonomía y erigirse como un verdadero agente de cambio y progreso para las comunidades de México.

Marco convencional y legal

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ se establece que:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el

⁶ Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Consultado en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. [...] La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funcione y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

[...]

Por su parte, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo⁷, dispone que:

Artículo 115.- El Municipio Libre es una Institución con personalidad jurídico- política y territorio determinado, dotado de facultades para atender las necesidades de su núcleo de población, para lo cual manejará su patrimonio conforme a las leyes en la materia y elegirá directamente a sus autoridades.

[...]

Artículo 122.- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad alguna intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

⁷ Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*. Consultado en https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Artículo 123.- El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

Artículo 145.- Los Síndicos tienen a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública municipal y además las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Comparecer ante las autoridades judiciales, en los asuntos que revistan interés jurídico para el Ayuntamiento;

II.- Tramitar ante las autoridades correspondientes, los asuntos de su competencia;

III.- Presidir la Comisión de Hacienda municipal y revisar las cuentas de la tesorería, mismas que deberá dar a conocer en forma mensual a la Asamblea Municipal;

IV.- Concurrir a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto y percibir su dieta de asistencia que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio;

V.- Los Síndicos no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remunerados en la Administración Pública Municipal y

VI.- Las demás que le confieren las Leyes y los Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 146.- Los Regidores ejercerán las funciones que les confieran esta Constitución y las leyes, teniendo las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto. Los Regidores percibirán la dieta de asistencia que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio.

II.- Vigilar la correcta observancia de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento;

III.- Someter a la consideración del Ayuntamiento, proyectos de acuerdos y programas correspondientes a su esfera de competencia;

IV.- Cumplir con las funciones inherentes a sus comisiones, e informar al Ayuntamiento de sus resultados;

V.- Realizar sesiones de audiencia pública para recibir peticiones y propuestas de la comunidad. Los Regidores no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remunerados en la administración pública municipal.

En la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo⁸ se establece que:

ARTÍCULO 2.- El Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado; es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y a la presente Ley.

⁸ Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo*. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Consultado en https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

ARTÍCULO 29.- El gobierno municipal, se encomendará a un Ayuntamiento integrado por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías que establezca el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Los Ayuntamientos serán electos por planilla, mediante sufragio directo, libre y secreto; durarán en su encargo tres años y se renovarán en su totalidad al término de cada periodo.

En la elección de los Ayuntamientos, se aplica el principio de representación proporcional de acuerdo a las reglas que establezca la Ley de la materia.

ARTÍCULO 67.- En el reglamento que expida el Ayuntamiento, se podrá señalar las facultades y obligaciones de los síndicos, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. Vigilar, procurar y defender los intereses municipales;

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y en su caso nombrar apoderados;

II Bis. Supervisar a los apoderados en la correcta atención, seguimiento y defensa de los conflictos laborales que involucren a la administración municipal;

III. Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, para el efecto de sancionar cualquier infracción que se cometa;

IV. Revisar y firmar la cuenta pública, que deberá remitirse al Congreso del Estado conforme a la legislación vigente e informar al Ayuntamiento, vigilando y preservando el acceso a la información que sea requerida por los miembros del Ayuntamiento;

V. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal y cuidar que la aplicación de los gastos se haga con todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

V Bis. Participar en la elaboración del presupuesto en lo relativo al pago de pasivos provenientes de conflictos laborales;

VI. Participar en la formación del inventario general de los bienes que integran el patrimonio municipal, a que se refiere el artículo 93 de esta Ley;

VII. Legalizar la propiedad de los bienes municipales;

VIII. Demandar ante las autoridades competentes la responsabilidad en que incurran en el desempeño de sus cargos, los funcionarios y empleados del Municipio;

IX. Vigilar los negocios del municipio, a fin de evitar que se venzan los términos legales y hacer las promociones o gestiones que el caso amerite;

X. Intervenir en la formulación y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y hacer que se inscriban en un libro especial con expresión de sus valores y características de identificación, así como el destino de los mismos;

XI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales, se hagan de acuerdo a las tarifas establecidas e ingresen a la tesorería previo el comprobante que debe expedirse en cada caso;

XII. Asistir a los remates públicos que se verifiquen, en los que tenga interés el municipio, para procurar que se finquen al mejor postor y que se cumplan los términos y demás formalidades previstas por la Ley;

XIII. Tramitar las expropiaciones que por causa de utilidad pública fueren necesarias, por los medios que estimen convenientes y previa autorización del Ayuntamiento;

XIV. Dar cuenta al Presidente y al Ayuntamiento del arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos y del estado que guarden los mismos, a fin de dictar las providencias necesarias;

XIV Bis. Presentar por escrito un informe anual de actividades y de gestión durante el mes de agosto, al Ayuntamiento;

XIV Ter. Informar al presidente o presidenta sobre cualquier irregularidad en la atención o defensa de los litigios laborales seguidos ante los tribunales competentes;

XV. Presentar ante el Órgano Interno de Control, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a ésta;

XVI. Revisar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a la Ley en la materia; y XVII.- Las demás que le concedan o le impongan la Ley, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

Los Síndicos concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; percibirán su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.

Cuando en el municipio de que se trate existan dos Síndicos, uno jurídico y el otro hacendario, al primero le corresponderán las facultades signadas en las fracciones I, II, II Bis, III, V Bis, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XIV Bis, XIV Ter y XVI; al segundo, las contenidas en las fracciones IV, V, VI, X y XI.

ARTÍCULO 68.- Los Síndicos están impedidos para desistirse, transigir, comprometer en arbitrajes, hacer cesión de bienes o arbitrios, salvo autorización expresa que, en cada caso, le otorguen las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- Las facultades y obligaciones de los regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

I.- Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que conforme a sus disposiciones reglamentarias, les sea encomendado por el Ayuntamiento;

II.- Vigilar que los actos de la Administración Municipal, se desarrollen en apego a lo dispuesto por las leyes y normas de observancia municipal;

II BIS. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de bandos, reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio;

III.- Recibir y analizar los asuntos que les sean sometidos y emitir su voto, particularmente en las materias siguientes:

- a).- Los proyectos de acuerdo para la aprobación de los bandos, reglamentos, decretos y circulares de observancia general en el Municipio, que les sean presentados por el Presidente Municipal, los Síndicos, o los vecinos del municipio, cuidando que las disposiciones no invadan las competencias reservadas para el Estado o la Federación;
 - b).- Las solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública, así como disponer la indemnización a sus propietarios, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XVII del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado y por la Ley de la materia;
 - c).- La enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio y observar las previsiones establecidas por la Constitución Política del Estado;
 - d).- Los proyectos de acuerdo para celebrar contratos que comprometan el patrimonio del Municipio u obliguen económicamente al Ayuntamiento, en los términos de esta Ley;
 - e).- Los proyectos de acuerdo para la firma de convenios de asociación con los municipios del Estado, cuyo objeto sea el mejor cumplimiento de sus fines. Cuando la asociación se establezca para el mismo propósito con municipios de otras entidades federativas, el Ayuntamiento deberá turnar el Acuerdo de referencia al Congreso del Estado, para su autorización;
 - f).- Los proyectos de acuerdo para convenir con el Estado, el cobro de determinadas contribuciones o la administración de servicios municipales, cuando los motivos sean de carácter técnico o financiero y cuya finalidad sea obtener una mayor eficacia en la función administrativa;
 - g).- Los proyectos de acuerdo para la municipalización de servicios públicos, o para concesionarlos;
 - h). Las propuestas de modificación de categorías correspondientes a los poblados y localidades del Municipio;
 - i). Las propuestas para el nombramiento de los titulares de las unidades técnicas de las dependencias de la Administración Pública Municipal; y
 - j) Establecer, en conjunto o coordinación con las autoridades estatales competentes, políticas públicas municipales enfocadas a promover la agrupación de pequeños productores agrícolas, con el objeto de potenciar la producción agrícola y generar condiciones que permitan comercializar su producción con mejores condiciones de precio de mercado.
- IV.- Solicitar al Presidente Municipal, información sobre los proyectos de desarrollo regional y metropolitano de las zonas conurbadas, convenidos con el Estado, o los que, a través de él, se convengan con la Federación y los que se realicen por coordinación o asociación con otros municipios;
- V.- Vigilar que las peticiones realizadas a la Administración Pública Municipal, se resuelvan oportunamente;
- VI.- Solicitar información a los Síndicos, respecto de los asuntos de su competencia, cuando lo consideren necesario;
- VII.- Vigilar que el Presidente o Presidenta Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;

VIII.- Recibir y analizar el Informe Anual que rinda el Presidente o Presidenta Municipal o el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal y emitir su voto respecto de su aprobación;

VIII Bis. DEROGADA.

IX. Cumplir con las funciones inherentes a sus comisiones e informar al Ayuntamiento de sus resultados;

X.- Realizar sesiones de audiencia pública, para recibir peticiones y propuestas de la comunidad;

X Bis. - Presentar por escrito un informe anual de actividades y de gestión durante el mes de agosto, al Ayuntamiento, haciéndolo del conocimiento a la ciudadanía, a quien se invitará a la presentación de este documento;

XI.- Formular, con la participación de las instancias competentes del Ayuntamiento y de los sectores social y privado, el conocimiento y estudio de los asuntos en materia de Derechos Humanos, para lo cual se deberán atender las necesidades y características particulares de su Municipio, impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el propio Ayuntamiento la protección y promoción de los derechos humanos; y

XII.- Presentar ante el Órgano de Control Interno, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a ésta;

XIII.- Formular propuestas de estudio, acciones y proyectos en materia de zonas metropolitanas congruentes con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

XIV.- Asegurar que las Comunidades y Pueblos Indígenas avecindadas en su territorio, gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria y de asistencia social, estableciendo presupuestos específicos destinados a ellos, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. Crearán, en coordinación con las delegaciones municipales, las instancias competentes y los sectores social y privado, los reglamentos internos propios de cada localidad, para coadyuvar al mejoramiento, establecimiento, limitación y regulación de los usos y costumbres con la participación de la comunidad;

XV BIS. Informar a colonias y comunidades, dos veces por año y con base en los principios de Parlamento Abierto, sobre la consecución de las metas y objetivos de su plan de trabajo;

XVI.- Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones para el mejoramiento de las distintas áreas de la Administración Municipal y de los Servicios públicos municipales.

XVII.- Elaborar y dar cumplimiento a su Agenda de Trabajo, la cual deberá estar alineada a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;

XVIII.- Solicitar a las personas titulares de las diferentes áreas de la administración municipal, la información y demás documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Dicha solicitud se realizará por conducto de la persona titular de la Secretaría General;

XIX.- Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales a las que sean convocados, y

XX.- Las demás que les otorguen las leyes y reglamentos.

Los Regidores, concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; percibirán su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.

Propuesta de Reforma

El objetivo de la propuesta de reforma es establecer que las y los integrantes del Ayuntamiento cuenten con una credencial de identificación institucional. Para lograrlo, la iniciativa propone dotar de este instrumento a la persona titular de la Presidencia Municipal, a las Síndicas y los Síndicos, así como a las Regidoras y los Regidores. Es necesario precisar que dicha credencial tiene una función de identificación administrativa y no constituye ni acredita por sí misma la titularidad jurídica del cargo.

Por ello, la iniciativa propone adicionar facultades a la persona titular de la Secretaría General Municipal, a fin de que sea esta instancia la encargada de expedir dichas credenciales de identificación institucional, definiendo que este acto requiere de un acuerdo previo con la persona titular de la Presidencia Municipal. Este procedimiento se realizará al inicio del encargo constitucional y precisa su alcance para contemplar la secuencia en los casos de licencias, suplencias y reincorporaciones, asegurando que se expida el documento a las personas propietarias o suplentes que asuman o retomen funciones.

Al ser el municipio la célula básica de la organización territorial y la piedra angular del Estado mexicano, el éxito de la administración depende directamente de la solidez de su diseño institucional. Por ello, al expedir una credencial institucional a las y los integrantes del Ayuntamiento, se dota de un instrumento que permite identificar formalmente a todo el cuerpo colegiado, ayudando a superar el diseño tradicional donde la representatividad suele concentrarse en la presidencia municipal. La justificación de esta propuesta se cimienta en la necesidad de un fortalecimiento institucional, la revalorización del cargo edilicio y la implementación de un lenguaje mayormente inclusivo.

Asimismo, la reforma otorga una herramienta práctica para las funciones de las y los integrantes del Ayuntamiento. La figura de la sindicatura posee una naturaleza dual de vital importancia, ya que actúa simultáneamente como representante legal del Ayuntamiento y como responsable de su patrimonio. Al tener la encomienda de comparecer ante otras autoridades y defender los intereses municipales, resulta de gran utilidad que cuenten con un documento institucional que facilite su identificación y agilice sus gestiones en procesos administrativos.

Por último, la expedición de esta credencial otorga el respaldo institucional necesario para las labores de gestión a quienes ejercen las regidurías. Las regidoras y regidores representan a los habitantes del municipio y tienen la responsabilidad de analizar, resolver y vigilar los actos de la administración, así como supervisar la correcta prestación de los servicios públicos. Otorgarles un instrumento institucional de identificación les brinda la formalidad necesaria para que ejerzan su función representativa ante diversas instancias, dependencias y la ciudadanía en general.

Para ilustrar los cambios propuestos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 60.- Los presidentes municipales asumirán las siguientes:	ARTÍCULO 60.- Las personas titulares de las presidencias municipales asumirán las siguientes:

I. a II. ...

Sin correlativo

ARTÍCULO 67.- En el reglamento que expida el Ayuntamiento, se podrá señalar las facultades y obligaciones de los síndicos, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. a XVII. ...

Los Síndicos concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; percibirán su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 69.- Las facultades y obligaciones de los regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. a XX. ...

Los Regidores, concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; percibirán su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario General Municipal:

I. a IV Bis. ...

Sin correlativo

V. a XV. ...

I. a II. ...

La persona titular de la Presidencia Municipal contará con una credencial de identificación institucional.

ARTÍCULO 67.- En el reglamento que expida el Ayuntamiento, se podrá señalar las facultades y obligaciones de **las Síndicas y de los Síndicos**, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. a XVII. ...

Las Síndicas y los Síndicos concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; **contarán con una credencial de identificación institucional**, percibirán su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 69.- Las facultades y obligaciones de **las Regidoras y de los Regidores**, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. a XX. ...

Las Regidoras y los Regidores, concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; **contarán con una credencial de identificación institucional**, percibirán su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones de **la persona titular de la Secretaría** General Municipal:

I. a IV Bis. ...

IV Ter. Expedir, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, las credenciales de identificación institucional para las y los integrantes del Ayuntamiento al inicio de su encargo constitucional, así como en los casos de licencias, suplencias y reincorporaciones de quienes asuman o retomen funciones;

V. a XV. ...

Estimación de Impacto Presupuestal

En estricto apego a la normatividad aplicable en materia de disciplina financiera y de requisitos para la presentación de iniciativas, derivado de un análisis llevado a cabo, se considera que el presente proyecto de decreto no genera un impacto presupuestal significativo, ni exige la creación de nuevas áreas administrativas para su instrumentación. La expedición de las credenciales de identificación institucional para las y los integrantes del Ayuntamiento será solventada a cabalidad con los recursos materiales, técnicos y financieros con los que ya disponen las administraciones públicas municipales. Asimismo, esta encomienda será realizada por la persona titular de la Secretaría General Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y previo acuerdo con la Presidencia Municipal. Por consiguiente, la iniciativa resulta plenamente viable desde la perspectiva financiera ya que su instrumentación fortalece la representación popular y dota de certeza institucional a quienes defienden los intereses del municipio.

Proyecto de Decreto

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el primer y **penúltimo** párrafo del artículo 67; el primer y último párrafo del artículo 69; el primer párrafo del artículo 98; y se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 60, y la fracción IV Ter al artículo 98, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- Las personas titulares de las presidencias municipales asumirán las siguientes:

I. a II. ...

La persona titular de la Presidencia Municipal contará con una credencial de identificación institucional.

ARTÍCULO 67.- En el reglamento que expida el Ayuntamiento, se podrá señalar las facultades y obligaciones de **las Síndicas y de los Síndicos**, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. a XVII. ...

Las Síndicas y los Síndicos concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; **contarán con una credencial de identificación institucional**, percibirán su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.

...

ARTÍCULO 69.- Las facultades y obligaciones de **las Regidoras y de los Regidores**, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. a XX. ...

Las Regidoras y los Regidores, concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; **contarán con una credencial de identificación institucional**, percibirán su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones de **la persona titular de la Secretaría General Municipal**:

I. a IV Bis. ...

IV Ter. Expedir, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, las credenciales de identificación institucional para las y los integrantes del Ayuntamiento al inicio de su encargo constitucional, así como en los casos de licencias, suplencias y reincorporaciones de quienes asuman o retomen funciones;

V. a XV. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo contarán con un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes a sus Reglamentos Interiores y demás normatividad municipal aplicable para dar cumplimiento a lo establecido en el presente ordenamiento.

Dado en la Sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los **veintiocho** días del mes de **septiembre** de **2026**.

**Diputada Yarabi González
Martínez**

**Diputado Andrés Velázquez
Vázquez**

**Diputado José Luis
Rodríguez Higuera**

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de septiembre de 2026
LXVI/MORENA/YGM/207/2026

Asunto: **Solicitud de registro de iniciativa**

Dr. Jesús López Serrano
Secretario de Servicios Legislativos
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Presente

Estimado Secretario;

Por este conducto, me dirijo a usted, respetuosamente, para remitir la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para que se expidan identificaciones oficiales a integrantes de los Ayuntamientos.**

Cabe señalar que, en opinión emitida por el Instituto de Estudios Legislativos, esta propuesta se considera **viable con modificaciones**, por lo que se informa a usted que se atendieron todas las observaciones emitidas por ese órgano legislativo y se asume la plena responsabilidad de la presentación de esta propuesta.

Sin otro particular por el momento, solicito amablemente se sirva dar el trámite legislativo correspondiente para su oportuna presentación ante el Pleno de esta honorable Asamblea.

Atentamente,
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Diputada Yarabi González Martínez
Grupo Legislativo de Morena



yarabi.gonzalez@congreso-hidalgo.gob.mx
www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 Ext. 1251

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

